RESOLUCION No 0 0 0 7 8 1 7
FECHA: 3 1 DIC 2019

"Por la cual se fijan los plazos y descuentos por pronto pago para declarar y/o pagar algunos tributos administrados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta durante la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones."

LA SECRETARIA DE HACIENDADISTRITAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Artículo 370 del Estatuto Tributario Distrital, Acuerdo 004 de marzo 19 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al Acuerdo 004 de Marzo 19 de 2016, la Secretaria de Hacienda Distrital de Santa Marta está facultada para establecer anualmente los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias, por lo que se hace necesario determinar los plazos para la vigencia fiscal 2020.

Que en cuanto a los plazos y cómputo de los mismos, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 4 de 1913 "Sobre régimen político y municipal", que en los artículos 59 y 62 prevé:

> *"ARTICULO 59. Todos los plazos de días, meses o años, del que se haga mención legal, se entenderán que terminan a la medianoche del último día del plazo.*
>
> *Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas, pero en la ejecución de las penas se estará a los que disponga la ley penal."*
>
> *ARTICULO 62. En los plazos de días que se señalan en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el ultimo día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."*

Según las normas transcritas, los plazos de meses señalados en el ordenamiento legal "se entenderán que terminan a la medianoche del último día del plazo" y se computan conforme al calendario, sin embargo, la parte final del artículo 62 cita: "pero si el ultimo día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil".

Que en cuanto a la extensión del plazo o termino previsto en la ley, el Consejo de Estado ha precisado que el articulo 62 transcrito establece una garantía a favor de los administrados consistente en *que "nunca se recorte el plazo que la norma contempla para el ejercicio de algún derecho"* y que, por tal razón, consagra, de una parte, que en los términos de días no se cuentan los inhábiles y de otra, que cuando el último día de un plazo de meses o de años caiga en día inhábil se extenderá hasta el día hábil siguiente.

Calle 14 No. 2 – 49 Centro
Conmutador: +57 (5) 4209600 (Ext. 1232) y cel.: 3153907809
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 955 532
Nit: 891.780.009-4
Impuesto-ica@santamarta.gov.co
www.santamarta.gov.co

Scanned by CamScanner

RESOLUCION No 0 0 0 7 8 1 7
FECHA: 3 1 DIC 2019

"Por la cual se fijan los plazos y descuentos por pronto pago para declarar y/o pagar algunos tributos administrados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta durante la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones."

Corolario a lo expuesto, se hace necesario fijar los plazos para el cumplimiento de los deberes formales y sustanciales por parte de los contribuyentes y, los descuentos por pronto pago de la vigencia 2020 del Impuesto Predial Unificado, por lo cual,

RESUELVE:

NORMAS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO

ARTICULO 1. PRESENTACION Y PAGO DE LAS FACTURAS, LIQUIDACIONES Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN BANCOS. La presentación y pago de las facturas y liquidaciones del Impuesto Predial Unificado. La declaración anual del Impuestos de Industria y Comercio, las declaraciones y pagos mensuales de Retenciones y bimestrales de Autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, se efectuará en los establecimientos bancarios y demás entidades autorizadas por el Distrito de Santa Marta.

Parágrafo Primero: Será de obligatorio cumplimiento por parte de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, la utilización de los formatos electrónicos para la declaración y pago de retenciones, autorretenciones y la declaración anual del Impuesto y sus complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, dispuestos en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta www.santamarta.gov.co.

Parágrafo Segundo: Cuando se encuentre habilitada en la página Web de la Alcaldía Distrital la aplicación sistematizada para realizar pagos electrónicos y presentación virtual de declaraciones tributarias, los contribuyentes que así lo prefieran podrán declarar y pagar los impuestos autorizados por la Secretaria de Hacienda mediante el uso de los medios electrónicos autorizados para el efecto y deberán en todo caso respetar las fechas límites establecidas en la presente Resolución para cada uno de los impuestos.

ARTÍCULO 2: FORMULARIOS. Los contribuyentes de los tributos Distritales deberán presentar sus declaraciones y realizar sus pagos en los formatos prescritos por la Secretaría de Hacienda para los medios electrónicos.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 3. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO PARA LOS CONTRIBUYENTES DIFERENTES AL REGIMEN SIMPLIFICADO. Los plazos para presentar la declaración anual y pago del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, así como las declaraciones mensuales y bimestrales y pagos de las retenciones y autorretenciones por cada uno de los períodos de la vigencia fiscal 2020, se declararán y pagarán en las fechas que se indican a continuación, teniendo en cuenta el último dígito del NIT:

Calle 14 No. 2 – 49 Centro
Conmutador: +57 (5) 4209600 (Ext. 1232) y cel.: 3153907809
Línea Gratulta Nacional: 01 8000 955 532
Nit: 891.780.009-4
Impuesto-ica@santamarta.gov.co
www.santamarta.gov.co

Scanned by CamScanner

RESOLUCION No 0 0 0 7 8 1 7
FECHA: 3 1 DIC 2019

"Por la cual se fijan los plazos y descuentos por pronto pago para declarar y/o pagar algunos tributos administrados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta durante la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones."

- **DECLARACIÓN Y PAGO BIMESTRAL DE AUTORRETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS.**

Si el último dígito es	Enero- febrero 2020 hasta el día	Marzo- abril 2020 hasta el día	Mayo- junio 2020 hasta el día
0	10 de marzo de 2020	12 de mayo de 2020	7 de julio de 2020
9	11 de marzo de 2020	13 de mayo de 2020	8 de julio de 2020
8	12 de marzo de 2020	14 de mayo de 2020	9 de julio de 2020
7	13 de marzo de 2020	15 de mayo de 2020	10 de julio de 2020
6	16 de marzo de 2020	18 de mayo de 2020	13 de julio de 2020
5	17 de marzo de 2020	19 de mayo de 2020	14 de julio de 2020
4	18 de marzo de 2020	20 de mayo de 2020	15 de julio de 2020
3	19 de marzo de 2020	21 de mayo de 2020	16 de julio de 2020
2	20 de marzo de 2020	22 de mayo de 2020	17 de julio de 2020
1	24 de marzo de 2020	26 de mayo de 2020	21 de julio de 2020
Si el último dígito es	**Julio - agosto de 2020 Hasta el día**	**Septiembre- octubre 2020 hasta el día**	**Noviembre- diciembre 2020 hasta el día**
0	8 de septiembre de 2020	10 de noviembre de 2020	13 de enero de 2021
9	9 de septiembre de 2020	11 de noviembre de 2020	14 de enero de 2021
8	10 de septiembre de 2020	12 de noviembre de 2020	15 de enero de 2021
7	11 de septiembre de 2020	13 de noviembre de 2020	18 de enero de 2021
6	14 de septiembre de 2020	17 de noviembre de 2020	19 de enero de 2021
5	15 de septiembre de 2020	18 de noviembre de 2020	20 de enero de 2021
4	16 de septiembre de 2020	19 de noviembre de 2020	21 de enero de 2021
3	17 de septiembre de 2020	20 de noviembre de 2020	22 de enero de 2021
2	18 de septiembre de 2020	23 de noviembre de 2020	25 de enero de 2021
1	21 de septiembre de 2020	24 de noviembre de 2020	26 de enero de 2021

- **CALENDARIO RETENCIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Si último dígito es	mes de enero año 2020 hasta el día	mes de febrero año 2020 hasta el día	mes de marzo año 2020 hasta el día
0	11 de febrero de 2020	10 de marzo de 2020	14 de abril de 2020
9	12 de febrero de 2020	11 de marzo de 2020	15 de abril de 2020
8	13 de febrero de 2020	12 de marzo de 2020	16 de abril de 2020
7	14 de febrero de 2020	13 de marzo de 2020	17 de abril de 2020
6	17 de febrero de 2020	16 de marzo de 2020	20 de abril de 2020
5	18 de febrero de 2020	17 de marzo de 2020	21 de abril de 2020
4	19 de febrero de 2020	18 de marzo de 2020	22 de abril de 2020
3	20 de febrero de 2020	19 de marzo de 2020	23 de abril de 2020
2	21 de febrero de 2020	20 de marzo de 2020	24 de abril de 2020
1	24 de febrero de 2020	24 de marzo de 2020	27 de abril de 2020

Calle 14 No. 2 – 49 Centro
Conmutador: +57 (5) 4209600 (Ext. 1232) y cel.: 3153907809
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 955 532
Nit: 891.780.009-4
Impuesto-ica@santamarta.gov.co
www.santamarta.gov.co

Scanned by CamScanner

RESOLUCION No. 0 0 0 7 8 1 7
FECHA: 3 1 DIC 2019

"Por la cual se fijan los plazos y descuentos por pronto pago para declarar y/o pagar algunos tributos administrados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta durante la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones."

Si el último dígito es	mes de abril año 2020 hasta el día	mes de mayo año 2020 hasta el día	mes de junio año 2020 hasta el día
0	12 de mayo de 2020	9 de junio de 2020	7 de julio de 2020
9	13 de mayo de 2020	10 de junio de 2020	8 de julio de 2020
8	14 de mayo de 2020	11 de junio de 2020	9 de julio de 2020
7	15 de mayo de 2020	12 de junio de 2020	10 de julio de 2020
6	18 de mayo de 2020	16 de junio de 2020	13 de julio de 2020
5	19 de mayo de 2020	17 de junio de 2020	14 de julio de 2020
4	20 de mayo de 2020	18 de junio de 2020	15 de julio de 2020
3	21 de mayo de 2020	19 de junio de 2020	16 de julio de 2020
2	22 de mayo de 2020	23 de junio de 2020	17 de julio de 2020
1	26 de mayo de 2020	24 de junio de 2020	21 de julio de 2020
Si el último dígito es	**mes de julio año 2020 hasta el día**	**mes de agosto año 2020 hasta el día**	**mes de septiembre año 2020 hasta el día**
0	11 de agosto de 2020	8 de septiembre de 2020	6 de octubre de 2020
9	12 de agosto de 2020	9 de septiembre de 2020	7 de octubre de 2020
8	13 de agosto de 2020	10 de septiembre de 2020	8 de octubre de 2020
7	14 de agosto de 2020	11 de septiembre de 2020	9 de octubre de 2020
6	18 de agosto de 2020	14 de septiembre de 2020	13 de octubre de 2020
5	19 de agosto de 2020	15 de septiembre de 2020	14 de octubre de 2020
4	20 de agosto de 2020	16 de septiembre de 2020	15 de octubre de 2020
3	21 de agosto de 2020	17 de septiembre de 2020	16 de octubre de 2020
2	24 de agosto de 2020	18 de septiembre de 2020	19 de octubre de 2020
1	25 de agosto de 2020	21 de septiembre de 2020	20 de octubre de 2020
Si el último dígito es	**mes de octubre año 2020 hasta el día**	**mes de noviembre año 2020 hasta el día**	**mes de diciembre año 2020 hasta el día**
0	10 de noviembre de 2020	10 de diciembre de 2020	13 de enero de 2021
9	11 de noviembre de 2020	11 de diciembre de 2020	14 de enero de 2021
8	12 de noviembre de 2020	14 de diciembre de 2020	15 de enero de 2021
7	13 de noviembre de 2020	15 de diciembre de 2020	18 de enero de 2021
6	17 de noviembre de 2020	16 de diciembre de 2020	19 de enero de 2021
5	18 de noviembre de 2020	17 de diciembre de 2020	20 de enero de 2021
4	19 de noviembre de 2020	18 de diciembre de 2020	21 de enero de 2021
3	20 de noviembre de 2020	21 de diciembre de 2020	22 de enero de 2021
2	23 de noviembre de 2020	22 de diciembre de 2020	25 de enero de 2021
1	24 de noviembre de 2020	23 de diciembre de 2020	26 de enero de 2021

Calle 14 No. 2 – 49 Centro
Conmutador: +57 (5) 4209600 (Ext. 1232) y cel.: 3153907809
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 955 532
Nit: 891.780.009-4
Impuesto-ica@santamarta.gov.co
www.santamarta.gov.co

Scanned by CamScanner

RESOLUCION No. 0 0 0 7 8 1 7
FECHA: 31 DIC 2019

"Por la cual se fijan los plazos y descuentos por pronto pago para declarar y/o pagar algunos tributos administrados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta durante la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones."

- **DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS.**

Si último dígito es	Declaración anual ICA año 2020 hasta el día
0	8 de febrero 2021
9	9 de febrero 2021
8	10 de febrero 2021
7	11 de febrero 2021
6	12 de febrero 2021
5	15 de febrero 2021
4	16 de febrero 2021
3	17 de febrero 2021
2	18 de febrero 2021
1	19 de febrero 2021

Parágrafo Primero. Los plazos para la presentación de la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio, y pago de las retenciones y autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio para los contribuyentes del sector financiero, las empresas de servicios públicos domiciliarios y telecomunicaciones, las empresas de transporte de pasajeros por vía aérea, y quienes demuestren poseer establecimientos en veinte o más municipios del país; vencerán un (1) mes después del plazo señalado para la presentación y pago conforme con lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo Segundo: Para la presentación de las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 268 del Estatuto Tributario Distrital- Acuerdo 004 de 2016, el cual fue modificado por el artículo 3° del Acuerdo 030 de 2017, que dispone

"ARTÍCULO 268- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES.

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones tributarias establecidas en este acuerdo y demás normas que lo desarrollen o reglamenten.

Las declaraciones deberán coincidir con el periodo fiscal, y se presentaran en los formularios de autorretención y retención que prescriba la administración tributaria distrital.

A partir de la vigencia 2018 la declaración anual del impuesto de industria y comercio se presentaran él os formularios que, para el efecto, diseñe u homologue el ministerio de hacienda y crédito público, a través de la dirección de apoyo fiscal.

En circunstancias excepcionales la administración tributaria distrital podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presente en los formularios oficiales.

En materia de declaración de retención a título de industria y comercio y autorretención del impuesto de industria y comercio la presentación de las declaraciones no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizados actividades gravadas u operaciones sujeta a retención en la fuente conforme lo dispone el parágrafo 2 del artículo 606 del E.T.N.

Calle 14 No. 2 – 49 Centro
Conmutador: +57 (5) 4209600 (Ext. 1232) y cel.: 3153907809
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 955 532
Nit: 891.780.009-4
Impuesto-ica@santamarta.gov.co
www.santamarta.gov.co

Scanned by CamScanner

RESOLUCION No. 0 0 0 7 8 1 7
FECHA: 31 DIC 2019

"Por la cual se fijan los plazos y descuentos por pronto pago para declarar y/o pagar algunos tributos administrados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta durante la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones."

PARAGRAFO PRIMERO: las declaraciones tributarias, se tendrá por no presentada en los casos consagrados en los artículos 580 del estatuto tributario nacional.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las declaraciones de autorretención y retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. En caso de que el contribuyente presente saldo a favor susceptible de compensación aplíquese el Articulo 580-1 del Estatuto Tributario Nacional."

ARTÍCULO 4. FECHA DE PRESENTACION Y PAGO REGIMEN SIMPLIFICADO (Hoy en día no responsables de IVA). Los contribuyentes del régimen simplificado (Hoy en día no responsables de IVA) del Impuesto de Industria y Comercio, deberán declarar y pagar el impuesto a cargo, sobre el ejercicio del año gravable 2020, a más tardar el 31 de marzo de 2021; téngase en cuenta que la presentación de la declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios de la vigencia fiscal 2020 dentro de la misma vigencia 2020, se da en aquellos casos de trámite de cese de actividades, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 275 del Acuerdo 004 de 2016.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAREL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y BENEFICIOS POR PRONTO PAGO DE LA VIGENCIA FISCAL 2020

ARTÍCULO 5. PLAZOS Y DESCUENTOS POR PRONTO PAGO. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado y la Sobretasa al Medio Ambiente deberán pagar por cada unidad el impuesto determinado por la Administración Distrital por el año gravable 2020, a más tardar el 31 de julio de esta misma anualidad.

Parágrafo primero. Los descuentos por pronto pago de conformidad con lo señalado en el Artículo 10 del Acuerdo 030 de diciembre 31 de 2017, aplican exclusivamente al concepto de Impuesto Predial Unificado, sobre la vigencia fiscal 2020 y son los siguientes:

% DESCUENTO	PERIODO	BENEFICIARIOS
20%	Enero - Marzo 31	Para contribuyentes al día que paguen la totalidad de la vigencia corriente, y para aquellos contribuyentes en mora, que cancelen la totalidad de la obligación pendiente, incluida la vigencia corriente; en este caso, el descuento aplica solo a la vigencia fiscal 2020.
10%		Para contribuyentes que presenten mora en vigencias anteriores, pero paguen en su totalidad la vigencia corriente.
15%	Del 1 al 30 de Abril	Para contribuyentes al día que paguen la totalidad de la vigencia corriente, y para aquellos contribuyentes en mora, que cancelen la totalidad de la obligación pendiente, incluida la vigencia corriente; en este caso, el descuento aplica solo a la vigencia fiscal 2020.
5%		Para contribuyentes que presenten mora en vigencias anteriores, pero paguen en su totalidad la vigencia corriente.

Calle 14 No. 2 – 49 Centro
Conmutador: +57 (5) 4209600 (Ext. 1232) y cel.: 3153907809
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 955 532
Nit: 891.780.009-4
Impuesto-ica@santamarta.gov.co
www.santamarta.gov.co

Scanned by CamScanner

RESOLUCION No. 0 0 0 7 8 1 7
FECHA: 31 DIC 2019

"Por la cual se fijan los plazos y descuentos por pronto pago para declarar y/o pagar algunos tributos administrados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta durante la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones."

Parágrafo segundo. Durante los meses de mayo y hasta el 31 de julio de 2020, los contribuyentes del Impuesto Predial podrán cancelar las sumas liquidadas por la vigencia 2020, sin descuentos ni intereses. A partir del 1º de agosto de 2020, la Secretaría de Hacienda se encontrará habilitada para generar intereses por mora en el pago y exigir por vía persuasiva y coactiva las sumas correspondientes a la vigencia fiscal 2020, ejecutando las actividades que estime necesarias para su recaudo efectivo.

PLAZOS PARA EL PAGO DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA Y ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTICULO 6. PLAZO PARA EL PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA Y ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. Para efectos del pago de las estampillas referidas en los Artículos 201 y 2012 del Estatuto Tributario Distrital Acuerdo 004 de 2016, se tendrá como plazo máximo para pagarlas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato o su adicción.

NORMAS FINALES QUE APLICAN A TODOS LOS TRIBUTOS

ARTICULO 7. HORARIO DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias y pago de los impuestos, retenciones, autorretenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en bancos y demás entidades autorizadas, se efectuará dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera.

Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, las declaraciones presentadas y pagadas dentro de estos horarios se tomará como fecha efectiva de presentación la del día en que se realiza la transacción y no la fecha de timbre del banco.

ARTICULO 8. FORMA DE PAGO DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, autorretenciones, anticipos, intereses y sanciones en efectivo, tarjeta de crédito que administre la entidad financiera receptora, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos en cuenta bajo su responsabilidad, en todos los casos deberán responder por las sumas señaladas como relacionadas en los formatos de pago o timbres de máquina registradora como si la percepción hubiese sido en efectivo.

Scanned by CamScanner

RESOLUCION No. 0 0 0 7 8 1 7
FECHA: 3 1 DIC 2019

"Por la cual se fijan los plazos y descuentos por pronto pago para declarar y/o pagar algunos tributos administrados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta durante la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones."

ARTICULO 9. COMPUTO DE LOS PLAZOS. En cuanto a los plazos establecidos en esta Resolución, cuando el último día de un plazo caiga en día inhábil, no laborable, cívico y/o festivo, se extenderá hasta el día hábil siguiente.

Parágrafo. Esta misma regla se aplicará cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, y no sea posible la prestación del servicio, o la utilización de las herramientas electrónicas.

ARTICULO 10. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del primero (1º) de Enero del año 2020 y deroga las normas que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

INGRID MILENA LLANOS VARGAS
Secretaria de Hacienda

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Luis Carlos Buelvas Sánchez	Director de Rentas	

Calle 14 No. 2 – 49 Centro
Conmutador: +57 (5) 4209600 (Ext. 1232) y cel.: 3153907809
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 955 532
Nit: 891.780.009-4
Impuesto-ica@santamarta.gov.co
www.santamarta.gov.co

Scanned by CamScanner